

vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000148-2020-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000148-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Amantani, las comunidades campesinas de Alto Sancayuni, Colquecachi, Incatiana, Lampayuni, Pueblo, Sancayuni Campesina, Santa Rosa, Occopampa, Occosuyo y Villa Orinojón, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

1869226-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000170-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de junio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima; los Informes N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000288-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos

en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación 000012-2020-DCS/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° 000333-2020-DGDP/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", recaída en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002029-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de mayo de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000288-2020-DSFL/MC, de fecha 03 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que

es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1";

Que, mediante Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución

Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Palmeras Sector 1", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

Coordenadas de referencia: 194824 E; 8816859 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PALMERAS SECTOR 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	24.95	118°35'41"	194604.6320	8817117.4506
2	2-3	28.03	156°13'7"	194628.5471	8817110.3276
3	3-4	42.70	256°11'29"	194649.9071	8817092.1697
4	4-5	24.28	101°57'59"	194684.5300	8817117.1624
5	5-6	25.30	207°46'57"	194702.5164	8817100.8477
6	6-7	11.50	124°37'40"	194727.0167	8817094.5446
7	7-8	20.45	236°6'10"	194730.9883	8817083.7504
8	8-9	23.83	236°33'13"	194750.8533	8817078.9089
9	9-10	16.11	141°14'27"	194768.3188	8817095.1144
10	10-11	21.26	140°21'20"	194784.3865	8817096.2654
11	11-12	26.78	162°40'28"	194801.6850	8817083.9051
12	12-13	36.76	200°42'43"	194817.8486	8817062.5543
13	13-14	17.15	217°9'56"	194848.9677	8817042.9874
14	14-15	17.52	143°10'27"	194866.0547	8817044.4839
15	15-16	11.55	98°17'22"	194880.9446	8817035.2442
16	16-17	23.31	211°6'54"	194876.3345	8817024.6576
17	17-18	15.89	208°44'10"	194879.4110	8817001.5500
18	18-19	45.17	60°58'6"	194888.8215	8816988.7485
19	19-20	4.32	265°6'5"	194844.0149	8816983.0181
20	20-21	28.62	94°9'27"	194844.1951	8816978.6975
21	21-22	13.04	268°1'1"	194815.7574	8816975.4339
22	22-23	24.00	271°49'10"	194816.7951	8816962.4347
23	23-24	11.48	87°38'6"	194840.6485	8816965.1032
24	24-25	10.68	212°6'22"	194841.4530	8816953.6509
25	25-26	63.22	202°50'8"	194847.7505	8816945.0225
26	26-27	36.45	91°11'13"	194901.9165	8816912.4243
27	27-28	23.19	218°34'52"	194883.7726	8816880.8115
28	28-29	19.83	201°4'7"	194887.2909	8816857.8936
29	29-30	10.19	117°37'40"	194897.1439	8816840.6870
30	30-31	34.15	122°33'58"	194891.6552	8816832.0965
31	31-32	82.97	206°1'47"	194857.5081	8816832.1022
32	32-33	22.43	72°18'32"	194782.9468	8816795.7034
33	33-34	36.18	242°59'0"	194779.6980	8816817.8931
34	34-35	43.17	142°29'15"	194745.4290	8816829.4841
35	35-36	95.40	193°35'53"	194721.4120	8816865.3601
36	36-37	102.29	201°8'40"	194651.1918	8816929.9351
37	37-38	47.50	92°40'37"	194555.9960	8816967.3520
38	38-39	16.78	117°1'9"	194571.2890	8817012.3250
39	39-40	19.48	211°55'16"	194587.8974	8817014.7298
40	40-41	58.39	224°48'30"	194602.7846	8817027.2924
41	41-42	26.41	211°1'7"	194607.9062	8817085.4599
42	42-1	11.70	108°49'57"	194596.3326	8817109.2033
Total		1274.41	7200°0'1"		

Área: 62 978.47 m²;
Perímetro 1 274.41 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000288-2020-DSFL/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización con que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Palmeras Sector 1”.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pativilca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2020-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000016-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000288-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000135-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-053-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1869211-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 173-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de

interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; asimismo, la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 00353-2020-ARCC/DE, solicita una modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para financiar una (01) intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, la cual corresponde a una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones; asimismo, el numeral 8-A.8 del citado artículo, señala que las intervenciones de construcción que conllevan inversiones, se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignada en el Oficio N° 00353-2020-ARCC/DE, conforme al Memorando N° 0150-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 473 160,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, para financiar una (01) intervención del